

LEY 18.892 GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO POR EL SENADO
<p>Artículo 1° B.- El objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos (*), mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.</p>	<p>“Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p> <p>1.- Intercálase, en el artículo 1° B, entre la expresión “recursos hidrobiológicos” y la coma que le sigue, la siguiente frase: “y la sostenibilidad económica y social del sector pesquero y acuícola”.</p>
<p>Artículo 1° C.- En el marco de la política pesquera nacional y para la consecución del objetivo establecido en el artículo anterior, se deberá tener en consideración al momento de adoptar las medidas de conservación y administración, así como al interpretar y aplicar la ley, lo siguiente:</p> <p>a) establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y protección de sus ecosistemas, así como la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas (*).</p> <p>b) aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo por tal:</p> <p>i) Se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y</p>	<p>2.- Modifícase el inciso primero del artículo 1° C, de la forma que se indica:</p> <p>a) Agrégase, en el literal a), antes del punto final, la siguiente frase: “e impulsar el desarrollo de cadenas de valor alimentarias sostenibles”.</p> <p>b) Agréganse las siguiente letras k) y l), nuevas:</p> <p>“k) Evitar, dentro de lo posible, el impacto negativo en lo económico y social que las políticas y medidas adoptadas tengan respecto de los trabajadores y trabajadoras del sector pesquero y acuícola, incluidos los de la industria extractiva y de procesamiento, como de la pesca artesanal, así como respecto de los demás intervinientes sectoriales de la cadena de valor.</p> <p>l) reconocer las diferentes realidades e intereses de las macrozonas, con especial atención en los territorios especiales y en las zonas</p>

LEY 18.892 GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO POR EL SENADO
<p>ii) No se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.</p> <p>c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada.</p> <p>d) administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.</p> <p>e) recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.</p> <p>f) considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.</p> <p>g) procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.</p> <p>h) fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración.</p> <p>i) minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.</p> <p>j) considerar la perspectiva de género y los efectos que de ella se generen respecto de los objetivos señalados en el artículo 1° D.</p> <p>Cada cinco años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración.</p> <p>(*)(*)</p>	<p>extremas y aisladas, potenciando la toma de decisiones a nivel regional.”.</p>

LEY 18.892 GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO APROBADO POR EL SENADO
<p>Artículo 2°. - Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa:</p> <p>31) DEROGADO</p> <p>32) DEROGADO</p> <p>(*) (*)</p>	<p>3.- En el artículo 2°:</p> <p>a) Reemplázanse los numerales 31) y 32), por los siguientes:</p> <p>“31) Industria pesquera: aquella industria que comprende tanto la actividad pesquera extractiva como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos a través de plantas de procesamiento.</p> <p>32) Trabajador y trabajadora de la industria pesquera extractiva: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa industrial pesquera extractiva realizando funciones propias de flota industrial tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes, o de actividades ligadas estrictamente a la pesca extractiva como guachimanos, rederos, descargadores y radio operadores.”.</p> <p>b) Agréganse los siguientes numerales 32 bis) y 32 ter), nuevos:</p> <p>“32 bis) Trabajador y trabajadora de la industria de procesamiento: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, realizando funciones estrictamente propias de este tipo de plantas, tales como operador, operario de planta, supervisores de planta, desconchadores, mecánicos, despinadores, fileteadores, evisceradores o limpiadores, calibradores, prensadores, emparrilladores y empacadores.</p> <p>32 ter) Trabajador y trabajadora del sector acuícola: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo para un titular de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE PESCA,
ACUICULTURA E INTERESES
MARÍTIMOS

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892 GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETIVO DE EXCLUIR LA ACTIVIDAD DE CULTIVO DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS EXÓTICAS EN ÁREAS PROTEGIDAS. BOLETÍN

14667-21

02.05.2022

LEY 18.892 GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

TEXTO APROBADO POR EL SENADO

centro de cultivo o para un prestador de servicios a la acuicultura realizando funciones estrictamente propias en las fases de instalación, operación y cierre de la actividad.”.”.